



JEE/2023/002

Acuerdo que emite la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual reclasifica los recursos humanos del propio Instituto

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal

El 22 de julio de 2022, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2022/21 y con ello aprobó el Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, el cual es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicos del Instituto Electoral y tiene por objeto establecer las reglas que regulen la celebración y el desarrollo de las



JEE/2023/002

sesiones de dicho órgano central y las atribuciones y facultades de sus integrantes en las mismas.

1.2 Anteproyecto de egresos del Instituto Electoral

El 15 de septiembre del 2022, mediante acuerdo CE/2022/028, el Consejo Estatal aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio 2023, con un gasto total previsto por la cantidad de \$300'336,811.20 (trescientos millones trescientos treinta y seis mil ochocientos once 20/100 moneda nacional) conformado por los siguientes rubros:

Cap.	Descripción	Gasto corriente	Gasto electoral	Total
1000	Servicios personales	\$126'267,942.31	\$28'112,954.54	\$154'380,896.85
2000	Materiales y suministros	\$9'748,692.93	\$5'779,626.79	\$15'528,319.72
3000	Servicios generales	\$30'190,820.56	\$15'498,261.87	\$45'689,082.43
4000	Financiamiento a partidos políticos	\$56'937,891.33	-	\$56'937,891.33
5000	Equipamiento	\$712,117.00	\$26'172,903.87	\$26'885,020.87
8000	Participaciones y aportaciones	-	\$915,600.00	\$915,600.00
Gasto total		\$223'857,464.13	\$76'479,347.07	\$300'336,811.20

1.3 Aprobación del Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio 2023

El 28 de diciembre de 2022, se publicó en el Suplemento "I" al Periódico Oficial del Estado número 8380, el decreto 086 relativo al Presupuesto Anual de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio 2023, el cual contiene entre otros aspectos, la política de gasto de los órganos autónomos.

1.4 Presupuesto del Instituto Electoral correspondiente al ejercicio 2023

De conformidad con el Presupuesto antes mencionado, el H. Congreso del Estado, para el ejercicio 2023 asignó al Instituto Electoral recursos por la cantidad de \$200'852,999.00 (doscientos millones ochocientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100), cantidad que incluye el gasto previsto para el financiamiento público de los partidos políticos con derecho a éste.

Handwritten mark

Handwritten signature



2 Considerando

2.1 Fines del Instituto Electoral

Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3 numeral 3, 100 y 102, de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105, de la Ley Electoral, señala que, son órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: I. Consejo Estatal; II. Presidencia del Consejo Estatal; III. Junta Ejecutiva; IV. Secretaría Ejecutiva, y V. Órgano Técnico de Fiscalización.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima



publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, de conformidad con los artículos 99, de la Ley General y 107, numeral 1, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Integración de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que la Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y, de Administración.

Asimismo, el numeral 2, del artículo mencionado establece que, las o los titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General podrán participar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia del Consejo.

2.6 Atribuciones de la Junta Ejecutiva

Que, el numeral 1, del artículo 119, de la Ley Electoral, señala que, la Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Consejo Estatal las políticas generales y los programas del Instituto Estatal;

II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal;

III. Revisar el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el Proceso Local, conforme al convenio y documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;

IV. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas y candidatos;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2023/002

V. Supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto Estatal;

VI. Nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales, a propuesta de su Presidenta o Presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; así como aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral;

VII. Nombrar, en su caso, a la o el funcionario que acudirá a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con facultades de enlace con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el convenio respectivo que se suscriba;

VIII. Conocer de los informes de la Contraloría General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal;

IX. Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio que deban suscribirse entre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral;

X. *Presentar a consideración del Consejo Estatal el proyecto de dictamen de pérdida de registro de algún Partido Político Local o agrupación política local, que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en esta Ley;*

XI. Resolver, en el ámbito de su competencia, los medios de impugnación en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva y de las Juntas Distritales del Instituto Estatal, en los términos establecidos en la ley de la materia;

XII. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los términos que establece esta Ley, y

XIII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Consejo Estatal y el Consejero Presidente”.

Además, en términos del artículo 4, numerales 2 y 3 del Reglamento de Sesiones, la Junta Estatal, es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y el funcionamiento administrativo del Instituto, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de este, teniendo las atribuciones asignadas y establecidas en la Ley Electoral, aquellas que le establezcan los acuerdos y las demás disposiciones que emita el Consejo Estatal.



2.7 Administración del Instituto Electoral

Que, el artículo 117, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que, entre otras, la Secretaría Ejecutiva, tiene la atribución de coordinar la Junta General, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

Conforme a lo anterior, corresponde a la Secretaría Ejecutiva, proveer a los órganos del Instituto Electoral de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones, en términos de lo que refiere el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Electoral.

2.8 Administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Electoral

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 122, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal, previo acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva.

2.9 Programa de austeridad

Que, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, los ejecutores de gasto en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar los recursos destinados a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, el Instituto Electoral como ejecutor de gasto, tiene la obligación de establecer los criterios o medidas generales para promover el uso eficiente de los recursos humanos y materiales de la administración pública, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de sus funciones y reducir gastos de operación. Tales acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan, como mínimo, medir con base anual su progreso.



2.10 Asignación presupuestal en materia de servicios personales

Que, de conformidad con el artículo 30, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en el proyecto de presupuesto de egresos se deberá presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende las remuneraciones de los servidores públicos desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Estas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del presupuesto de egresos. Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el presupuesto de egresos, ésta no podrá incrementarse.

En ese sentido, el Consejo Estatal en la formulación del anteproyecto de egresos para el ejercicio 2023, estableció un total de 173 plazas con categoría de confianza, acorde a la planilla de personal que corresponde actualmente al Instituto Electoral, las cuales corresponden con al analítico señalado en el presupuesto de egresos para dicho ejercicio aprobado por el Congreso Local.

2.11 Planeación en materia de capital humano

Que, de conformidad con el numeral 3.1. del Manual de normas presupuestarias y administrativas para el control del ejercicio presupuestal del Instituto Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Coordinación de Recursos Humanos deberá desarrollar, conforme a sus particularidades y a lo que disponga el Estatuto, condiciones, características y disponibilidad presupuestaria, el proceso de planeación de recursos humanos que incluya como mínimo, el análisis sobre la necesidad de personal y su disponibilidad, tanto en el aspecto numérico como en el concerniente a los conocimientos, habilidades, aptitudes y en su caso, actitudes que las y los servidores públicos deben poseer para el desempeño de sus funciones.



2.12 Reclasificación y readscripción administrativa

Que, sobre la base de las consideraciones señaladas y con el propósito de lograr una distribución más eficiente de los recursos humanos al servicio del Instituto Electoral, la Presidencia del Consejo propone a este órgano electoral, establecer de manera formal la integración de las plazas que se actualmente están adscritas a las Consejerías Electorales y en su caso, dotar a éstas, de forma igualitaria y equitativa del personal suficiente para la ejecución de los programas anuales aprobados por el propio Consejo Estatal.

Para ello se propone la reclasificación administrativa de las categorías que corresponden a dos plazas de Técnico y Técnico Administrativo que actualmente se encuentran adscritas a la Presidencia del Consejo y ocupadas, no obstante, su contratación se otorgó por un período determinado, hasta en tanto, el Consejo General del INE designara en definitiva a la persona titular de la Presidencia del Consejo, tal y como previamente lo determinó este órgano electoral, por lo que, en virtud de la reestructuración establecida se da por terminada la relación de trabajo, debiendo cubrirseles de manera oportuna, el pago de las prestaciones laborales que en su caso correspondan.

A partir de esto y con los recursos provenientes de la reclasificación, se propone el establecimiento de plazas con categoría de Auxiliar de Coordinación que estarán adscritas a las Consejerías Electorales.

Es importante aclarar que, la reclasificación de las plazas no implica una carga mayor a las establecidas en el presupuesto de egresos para el presente ejercicio, dado que, lo que se pretende es que, con los recursos provenientes de la fusión, se determinen igual número de plazas, pero con categoría inferior y homologadas en sus percepciones, lo que significa que permanecen las 173 plazas inicialmente aprobadas.

Con esta propuesta, cada Consejería Electoral, con excepción de la Presidencia del Consejo, estará integrada de manera equitativa con tres personas servidoras públicas con las siguientes categorías: 01 secretario técnico, 1 técnico y 1 auxiliar de coordinación, las cuales se designan a propuesta de la o del Consejero Electoral al que se adscriban.

Es importante señalar que, la designación de las o los servidores públicos que ocupen las plazas establecidas en el presente, así como aquellas que actualmente



JEE/2023/002

están adscritas a las Consejerías Electoral, únicamente tiene efecto por un período igual al de la designación de cada Consejero Electoral, por lo que, a la conclusión de éste, podrán ser removidas, dada su naturaleza de confianza y las funciones que realizan.

Por otra parte, siguiendo los mismos parámetros, la Presidencia del Consejo, propone que, la Dirección Ejecutiva de Administración reorganice la adscripción de las y los servidores públicos del Instituto Electoral, a fin de que aquellas personas que, a la fecha, se encuentren comisionadas en un lugar distinto al de su adscripción original, se asignen o vinculen definitivamente en la unidad administrativa en la que actualmente ejerzan sus funciones.

Esta medida, constituye un ejercicio preliminar que permitirá el análisis del capital humano con que actualmente cuenta el Instituto Electoral con la cual se estará en posibilidad de implementar acciones posteriores que permitan un ejercicio eficiente de éste. Asimismo, la medida no causa afectación al personal contratado, en virtud que el movimiento no implica una modificación a su centro habitual de trabajo, ni se trata de una reducción a sus percepciones salariales

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Estatal emite el siguiente:

3 ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos señalados en el presente, se aprueba la reclasificación de dos plazas con categorías de Técnico y Técnico Administrativo adscritas a la Presidencia del Consejo, y en su lugar se establecen 02 plazas con categoría de Auxiliar de Coordinación con adscripción a las Consejerías Electorales.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración realicen las adecuaciones presupuestales correspondientes, así como los trámites administrativos para establecer en definitiva las adscripciones del personal que actualmente se encuentra comisionado en unidades administrativas distintas a su adscripción original, en los términos vertidos en el presente acuerdo.

La Dirección Ejecutiva de Administración en la siguiente sesión ordinaria deberá informar la adscripción definitiva de las plazas que conforman la planilla laboral del Instituto Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2023/002

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 30 de enero del año dos mil veintitrés, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Javier García Rodríguez, Director Ejecutivo de Administración; Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

